

	JUZGADO CUARTO CIVI MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN Versión: 01 Página 1 de 2 
	Auto	

Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia ¹	trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238	4053	004	202500130	00	
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	año	Consecutivo	Instancia
Clase de proceso/solicitud/prueba/diligencia/otros	Ejecutivo		Cuantía	Menor		
Demandante	RODRIGO ESTUPIÑAN HERRERA					
Demandado /Causante	JOSE DOMINGO CÁRDENAS COLMENARES					

Asunto

Se provee acerca de la solicitud de aclaración del auto calendarado 21 de abril de 2025, mediante el cual se libró mandamiento de pago y a su vez solicita se emita pronunciamiento a la figura de la medida previa, se decrete y ejecute con anterioridad a la notificación de la demanda.

Consideraciones

El artículo 285 del Código General del Proceso establece la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte, si se formula dentro del término de ejecutoria de la providencia.

El auto de mandamiento de pago se emitió el 21 de abril de 2025, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año. La solicitud de aclaración se presentó el día 24 de abril del 2025, por lo que inicialmente procedería su trámite.

Caso concreto

Revisadas la demanda, se evidencia se evidencia dentro de su contenido la siguiente solicitud:

SEGUNDA: Que se ORDENE el REGISTRO de orden de pago y solicitud cautelar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Sede Chocontá al correo registrado de notificaciones: choconta@siettcundinamarca.com.co y contactenos@cundinamarca.gov.co.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, respecto a que “no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares ... (...)”, se dispuso en auto de mandamiento de pago:

¹ La decisión se produce una vez se implementaron estrategias organizaciones para la unificación del expediente, de protocolo para expediente digitalizado, se efectuó una revisión de cada expediente, y se clasificó conforme el registro en TYBA o en secretaría o Despacho; además una vez las acciones constitucionales han permitido, ya que por disposición legal el trámite de tutela, este desplaza el trámite de los procesos ordinarios; esto una vez se posesiona la titular del despacho en propiedad.

Está providencia será Notificada en ESTADO ELECTRÓNICO (verificar la fijación en microsito del juzgado)	Fecha en que se fijará la lista de estado:	14/05/2025
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
WhatsApp	3138195533	
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Microsito Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home	
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx	
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx	

	JUZGADO CUARTO CIVI MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN Versión: 01 Página 2 de 2 
	Auto	

Noveno. Instar al apoderado demandante a presentar en escrito separado todo lo relacionado a las medidas cautelares, dado el carácter de reserva que le otorga la Ley 2213 de 2022.

Por lo explicado en precedencia, no encuentra caprichosa la decisión emitida. De otra parte, en la misma fecha se decretó la medida cautelar solicitada sobre los bienes de propiedad del demandado en la forma pedida, sin embargo, se evidenció que erróneamente el apoderado demandante mencionó una placa incorrecta, se corrigió de oficio mediante providencia del 22 de abril de 2025 teniendo en cuenta el certificado de tradición aportado.

En cumplimiento se emitió oficio No. 0561 el 23 de abril del año que avanza, el cual fue tramitado por el Juzgado ante la entidad correspondiente con copia al correo de del abogado indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, luego no se entiende el motivo de la solicitud.

Así las cosas, se negará la solicitud de aclaración y deberá estarse el apoderado del extremo activo a la realidad procesal.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

Primero. NEGAR la solicitud de aclaración del mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

Está providencia será Notificada en ESTADO ELECTRÓNICO (verificar la fijación en microsito del juzgado)	Fecha en que se fijará la lista de estado:	14/05/2025
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
WhatsApp	3138195533	
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Microsito Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home	
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx	
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx	

Firmado Por:
Magda Yaneth Martinez Quintero
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 004
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bb5f87965dc0dc1e9a4477da3b7fd670138d5c9f2eeecdf62368067be98292**

Documento generado en 13/05/2025 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>